



*Congreso de los Diputados*

TITULO - I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1

1.- España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el respeto al pluralismo político.

2.- Los poderes de todos los órganos del Estado emanan del pueblo español, en el que reside la soberanía.

3.- La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

ARTICULO 2

La Constitución se fundamenta en la unidad de España y la solidaridad entre sus pueblos y reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran.

ARTICULO 3

1.- El castellano es la lengua oficial del Estado. - Todos los españoles tienen el deber de conocerlo y el derecho a usarlo.

2.- Las demás lenguas de España serán también oficiales en los Territorios Autónomos de acuerdo con sus respectivos Estatutos.

3.- La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.



*Congreso de los Diputados*

---

ARTICULO 4.

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Se forman y ejercen su actividad libremente dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

ARTICULO 5.

Los sindicatos de trabajadores, las organizaciones profesionales y las asociaciones empresariales, contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales. Se forman y ejercen su actividad libremente dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

ARTICULO 6.

1.- Los tratados internacionales válidamente celebrados tendrán, una vez publicados, jerarquía superior a la de las leyes.

2.- Sus disposiciones solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en las formas previstas en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales de Derecho internacional.

3.- Se podrá atribuir por un tratado o una ley orgánica el ejercicio de poderes derivados de la Constitución a instituciones de Derecho internacional, en régimen de paridad.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 7

1.- La bandera de España es la de los colores rojo, gualda y rojo, en tres franjas horizontales, siendo la gualda de doble anchura que las rojas.

2.- Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias que, en los actos oficiales y edificios públicos de los Territorios Autónomos, se utilizarán junto a la Bandera de España.

ARTICULO 8

La Capital del Estado es la Villa de Madrid. Podrán establecerse por ley, servicios centrales en otras localidades de España.

ARTICULO 9

1.- Todos los poderes públicos y los ciudadanos están sujetos a la Constitución y al ordenamiento jurídico cuyos principios rectores son la libertad y la igualdad.

2.- Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que éste desarrolla su personalidad sea real y efectiva; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica, cultural y social del país.

3.- Se reconocen los principios de publicidad y jerarquía normativa, de legalidad, de retroactividad de las normas punitivas sancionadoras, fiscales y restrictivas de derechos individuales y sociales, de seguridad jurídica, de exclusión de la doble sanción por los mismos hechos y de responsabilidad de los poderes públicos.



*Congreso de los Diputados*

---

ARTICULO 10.

1.- Las Fuerzas Armadas, constituídas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2.- Una Ley orgánica regulará las bases de la organización militar dentro de los principios de la presente Constitución.



*Congreso de los Diputados*

T I T U L O - I I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

CAPITULO PRIMERO : DE LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS

ARTICULO 11:

- 1.- La nacionalidad española se adquiere y se pierde de acuerdo con las disposiciones del derecho civil.
- 2.- Los españoles son mayores de edad a los 18 años
- 3.- El Estado podrá negociar tratados de doble nacionalidad con los países de cultura ibérica o que hayan tenido particular vinculación histórica con España.

ARTICULO 12:

- 1.- La condición jurídica del extranjero se regulará por la ley y por los tratados, atendiendo siempre al principio de efectiva reciprocidad. Solamente los españoles serán titulares de derechos políticos.
- 2.- Los extranjeros residentes en España gozarán de las libertades públicas del presente título, en los términos que la ley establezca.
- 3.- La extradición solo se concederá en cumplimiento de un tratado y siempre que exista reciprocidad efectiva. En ningún caso se concederá la extradición por delitos políticos.
- 4.- La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países, perseguidos en los mismos por la defensa de los derechos y libertades democráticos reconocidos en la Constitución, gozarán del derecho de asilo.



*Congreso de los Diputados*

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS LIBERTADES PUBLICAS

ARTICULO 13:

La dignidad, los derechos inviolables de la persona humana y el libre desarrollo de la personalidad, son fundamento del orden político y de la paz social, dentro del respeto a la ley y a los derechos de los demás.

ARTICULO 14:

Todos los españoles son iguales ante la ley sin distinciones por razón de sexo, de raza, de nacimiento, de religión o de cualesquiera otras condiciones personales o sociales.

ARTICULO 15:

1.- Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física.

2.- Nadie puede ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

ARTICULO 16:

1.- Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesión filosófica o ideológica, con la única limitación del orden público protegido por las leyes.

2.- Nadie podrá ser obligado a declarar sobre sus creencias religiosas.

3.- Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 17:

1.- Nadie podrá ser privado de su libertad, más que en los casos previstos por la ley y en la forma que esta disponga.

2.- La detención preventiva no podrá durar más de setenta y dos horas, y el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de haberse practicado la detención. Dentro de las expresadas setenta y dos horas, deberá el juez dictar la oportuna resolución sobre la situación procesal del detenido.

3.- Toda persona detenida debe ser informada, en el plazo más corto posible, y de modo que <sup>le</sup> sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a prestar declaración sin la presencia de abogado.

4.- La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente.

ARTICULO 18:

1.- Se garantiza el honor y la intimidad personal y familiar.

2.- El domicilio es inviolable. Ninguna investigación domiciliaria podrá realizarse sin mandato judicial.

3.- Se garantiza el secreto de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, salvo mandato judicial.

4.- La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 19:

1.- Se reconoce la libertad de residencia y circulación en el territorio español.

2.- Todos los españoles tienen derecho a entrar y - salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

ARTICULO 20:-

1.- Se reconoce el derecho a expresar y defender - ideas y opiniones, usando libremente la palabra, el escrito y la imagen, sin censura previa.

2.- Se garantiza la protección de los derechos inherentes a la producción literaria, artística y científica.

3.- Se reconoce la libertad de cátedra, de creación artística y de investigación científica.

4.- Se reconoce la libertad de comunicar o recibir información objetiva y veraz por cualquier medio de difusión.

5.- Los poderes públicos garantizarán el acceso a - los medios de comunicación social de su propiedad o sometidos directamente o indirectamente a su control de los distintos gru--pos sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad y las diversas lenguas de España.

6.- Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este título, en los preceptos de - las leyes que las desarrollan, y especialmente en el derecho al - honor, a la intimidad y a la propia imagen.

7.- No podrá acordarse el secuestro de publicaciones y grabaciones, salvo mandato judicial y por causa de delito.



*Congreso de los Diputados*

---

ARTICULO 21:

1.- Los españoles tienen el derecho de reunión pacífica y sin armas.

2.- La ley regulará el derecho de reunión que no necesitará autorización previa, salvo en los casos de reuniones al aire libre y de manifestaciones.

ARTICULO 22:

1.- Se reconoce el derecho de asociación.

2.- Se reconoce el derecho de fundación con arreglo a la ley.

3.- Las asociaciones y fundaciones que atenten al ordenamiento constitucional o intenten fines tipificados como delito, son ilegales.

4.- Las asociaciones constituídas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

5.- Las asociaciones y fundaciones no podrán ser disueltas ni suspendidas en sus actividades sino es en virtud de resolución judicial motivada.

6.- Se prohíben en todo caso las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

ARTICULO 23:

1.- Todos los ciudadanos mayores de edad tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.



*Congreso de los Diputados*

2.- Asimismo tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes.

ARTICULO 24:

1.- Toda persona tiene derecho al acceso efectivo a los tribunales para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

2.- Asimismo todos tienen derecho al juez natural, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba convenientes para su defensa, a no declarar contra si mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

3.- Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según el ordenamiento jurídico vigente en aquel momento, tampoco puede ser impuesta una pena o sanción más grave que la aplicable al tiempo de cometerse la infracción.

4.- Las penas privativas de libertad tendrán una finalidad de reeducación y de reinserción social y no podrán suponer, en ningún caso, trabajos forzados.

*Penas de muerte no*

ARTICULO 25:

1.- Los ciudadanos tienen obligación de contribuir a la defensa de España y están sujetos a los deberes militares que fija la ley.



*Congreso de los Diputados*

2.- Se reconoce la objeción de conciencia. La ley la regulará con las debidas garantías, imponiendo una prestación social sustitutiva.

3.- Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

ARTICULO 26-

1.- Todos tienen el deber de contribuir a levantar las cargas públicas atendiendo a su patrimonio, rentas y actividades de acuerdo con una legislación/<sup>Fiscal</sup> inspirada en los principios de equidad y progresividad y en ningún caso confiscatoria .

2.- Solo podrán establecer/<sup>se</sup> prestaciones personales o patrimoniales con arreglo a una ley.

ARTICULO 27-

1.- A partir de la edad nubil, el hombre y la mujer tienen el derecho a contraer matrimonio y a crear y mantener, en igualdad de derechos, relaciones estables de familia.

2.- El derecho civil regulará las formas del matrimonio, los derechos y deberes de los conyuges, las causas de separación y disolución, y sus efectos.

ARTICULO 28-

1.- Todos tienen el derecho a la educación.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

*Caballero*



*Congreso de los Diputados*

3.- Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4.- La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5.- Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6.- Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7.- Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.

8.- Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9.- Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10.- La ley regulará la autonomía de las universidades.

ARTICULO 29

1.- Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

2.- La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.



*Congreso de los Diputados*

---

3.- Ningún español podrá ser privado de sus bienes excepto por causa justificada de utilidad pública o interés social, previa la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

ARTICULO 30:

1.- Todos los españoles tienen derecho al trabajo y <sup>el</sup> deber de trabajar. Se reconocerel derecho a la libre elección de profesión u oficio y a la promoción personal a través del - trabajo.

2.- Los trabajadores tienen derecho a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades de su vida personal y familiar. En ningún caso podrá hacerse discriminación - por razón de sexo.

3.- Para hacer efectivos el derecho reconocido en los párrafos anteriores, la ley regulará un estatuto de los trabajadores.

ARTICULO 31:

1.- Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá excluir o limitar el ejercicio de este derecho para determinadas categorías de servidores del Estado. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.



*Congreso de los Diputados*

2.- La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre <sup>los</sup> representantes sindicales de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

3.- Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley regulará el ejercicio de este derecho que no podrá atentar al mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTICULO 32.

1.- Se reconoce el derecho a la libre iniciativa económica privada. La ley regulará su ejercicio, de acuerdo con los intereses económicos generales.

2.- El empresario tiene derecho a establecer las condiciones de empleo de acuerdo con criterios de productividad y a adoptar medidas de conflicto colectivo, sin perjuicio de las limitaciones expresas que al ejercicio de estos derechos pueda establecer la ley.

ARTICULO 33.

1.- Todos los españoles tendrán el derecho de petición o reclamación personal y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2.- No podrá ser ejercitado este derecho por las Fuerzas o Institutos Armados o por los demás cuerpos sometidos a disciplina militar, ni por quienes a ellos pertenezcan.

CAPITULO TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 34:

1. Los poderes públicos aseguran la protección económica, jurídica y social de la familia, en particular, por medio de prestaciones sociales, de disposiciones fiscales y de cualquier otra medida adecuada.

2. La madre y los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, disfrutará de la protección oficial del Estado y de todos los poderes públicos.

3.- Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él, sin perjuicio del respeto a la institución familiar.

ARTICULO 35:

1.- Los poderes públicos asumen la obligación prioritaria de fomentar una política que asegure el pleno empleo y la formación y readaptación profesionales; velar por la seguridad e higiene en el trabajo; garantizar el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados; y proteger y mantener un régimen público de seguridad social para todos.

ARTICULO 36:

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la sanidad y la higiene, así como garantizar las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentan la educación física y el deporte y facilitan la adecuada utilización del ocio.



## *Congreso de los Diputados*

### ARTICULO 37

1.- Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso de todos a la cultura.

2.- Los poderes públicos promoverán la ciencia, la investigación y la técnica en beneficio del interés general.

### ARTICULO 38

1.- Todos tienen el derecho a disfrutar y el deber de preservar el medio ambiente. La ley regulará los procedimientos para el ejercicio de este derecho.

2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de los recursos naturales, la conservación del paisaje, y por la protección y mejora del medio ambiente.

3.- Para los atentados más graves contra el paisaje protegido y el medio ambiente se establecerán por ley sanciones penales y la obligación de reparar el daño producido.

### ARTICULO 39

Los poderes públicos salvaguardan la conservación y promueven el enriquecimiento del legado histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran sites en su territorio, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

### ARTICULO 40

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones para hacer efectivo este derecho y regularán la utilización del suelo de acuerdo con el interés general.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 41:

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

ARTICULO 42:

*afirmar* | Los poderes públicos garantizarán a los disminuidos físicos o mentales y personas incapacitadas una atención especializada y un reforzamiento del amparo que los derechos fundamentales de este título, otorgan a todos los poderes públicos.

ARTICULO 43:

Los poderes públicos garantizarán el derecho de los ciudadanos que alcancen la tercera edad a una estabilidad económica mediante pensiones adecuadas y a una asistencia especial.

ARTICULO 44:

1.- Todos tienen derecho al control de la calidad de los productos de consumo general y a una información fidedigna sobre los mismos.

2.- Con este fin los poderes públicos fomentarán la participación de las organizaciones de consumidores.

3.- La ley regulará el control de la organización del comercio interior, del régimen general de autorización de los productos comerciales y de la publicidad de los mismos.

CAPITULO CUARTO: GARANTIAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 45:

1.- Los derechos y libertades reconocidos en el ca-



## *Congreso de los Diputados*

pítulo dos del presente título vinculan a todos los poderes públicos. Solo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá desarrollarse el ejercicio de tales derechos y libertades.

2.- Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de los derechos reconocidos en el capítulo segundo ante los tribunales ordinarios, por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y a través del recurso extraordinario de amparo ante el Tribunal Constitucional.

3.- El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el capítulo tercero, informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sin embargo no podrán ser alegados directamente como derechos subjetivos, ante los tribunales.

### ARTICULO 46:

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, para la defensa de los derechos comprendidos en este título, - quien, en todo caso, podrá ejercer las acciones a que se refiere el apartado dos del artículo anterior.

### CAPITULO QUINTO: SUSPENSION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

#### ARTICULO 47:

1.- Los derechos reconocidos en los artículos diecisiete, dieciocho apartados dos y tres, diecinueve, veinte - apartado uno, cuatro y siete y <sup>art.</sup>veintiuno podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración de estado de excepción o



*Congreso de los Diputados*

---

de guerra, en los términos previstos por la Constitución. El derecho a la huelga reconocido en el artículo treinta y uno, tres y el de adopción de medidas de conflicto colectivo reconocido en el artículo treinta y dos, dos, sólo podrán ser suspendidos en los casos de declaración del estado de guerra a que se refiere el artículo noventa y cuatro.

2.- Con arreglo a la ley y por sentencia firme procederá, como pena accesoria, la privación temporal de los derechos de libertad de expresión, de enseñanza, de reunión, de asociación, de sufragio y de ejercicio de cargo público, por razones de seguridad del Estado, protección de la moral y protección de los derechos y libertades de los ciudadanos.



*Congreso de los Diputados*

TITULO III

DE LA CORONA

ARTICULO 48

1.- El Rey es el jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia. Arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones; tutela los derechos y libertades reconocidos por la Constitución; asume la alta representación del Estado en las relaciones internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

2.- Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

3.- La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos, salvo lo previsto en el artículo cincuenta y siete, dos estarán siempre refrendados por las personas a quienes corresponda, careciendo de validez sin dicho refrendo.

ARTICULO 49

1.- La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón. La sucesión en el trono, seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la hembra, y en el mismo sexo la persona de más edad a la de menos.

2.- El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias, y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.



*Congreso de los Diputados*

3.- Extinguidas todas las líneas no excluidas por ley, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

4.- Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley.

ARTICULO 50.

El consorte del Rey o de la Reina no podrá asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

ARTICULO 51.

1.- Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

2.- De la misma manera se procederá cuando el Rey se inhabilitara para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuese reconocida por las Cortes Generales.

3.- Si no hubiese ninguna persona a quien correspondiera la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes y se compondrá de una, tres o cinco personas.

4.- Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 52º

1.- Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto lo nombrarán las Cortes, pero no podrán estar reunidos los cargos de regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

2.- El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

ARTICULO 53º

1.- El Rey, al ser proclamado ante las Cortes, Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las Leyes y respetar y tutelar los derechos de los ciudadanos.

2.- El príncipe heredero, al ser mayor de edad, y el regente al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento del número anterior, así como el de fidelidad al Rey.

ARTICULO 54º

Corresponde al Rey:

a) Nombrar al Presidente del Gobierno en los términos previstos por el artículo 97 y poner fin a sus funciones, cuando aquél le presente la dimisión del Gobierno.

b) Nombrar y separar a los Ministros a propuesta del Presidente del Gobierno.

c) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar



*Congreso de los Diputados*

---

elecciones, en los términos previstos en la Constitución.

- d) Sancionar y promulgar las leyes.
- e) Convocar a referendum en los casos previstos en la Constitución.
- f) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- g) Expedir los decretos acordados en Consejo de Ministros; conferir los empleos civiles y militares y conceder honores o distinciones con arreglo a las leyes.
- h) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley.
- i) Presidir el Consejo de Ministros cuando ello sea necesario y ser informado por el Presidente del Gobierno de los asuntos de Estado.

ARTICULO 55.-

1.- El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.

2.- El Rey autoriza la celebración de los tratados internacionales y en su caso, los ratifica. Sin embargo, la conclusión de tratados que afecten a materias de competencia de las Cortes Generales deberá ser previamente autorizada mediante ley.

3.- Cuando un tratado sea contrario a la Constitución, su conclusión deberá ser autorizada mediante el procedimiento previsto para la revisión constitucional.

4.- Las Cortes Generales serán oportunamente informadas de la conclusión de los restantes tratados.

5.- Al Rey corresponde, previa autorización de las Cor



*Congreso de los Diputados*

tes Generales, declarar la guerra y concluir la paz.

ARTICULO 56<sup>º</sup>

Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. Los actos del Rey mencionados en el artículo 54 apartados a) y c) - serán refrendados por el Presidente del Congreso a efectos de - autentificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución para el ejercicio de estas potestades.

ARTICULO 57<sup>º</sup>

1.- El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa y distribuye libremente la misma.

2.- El Rey nombra y releva libremente a los miembros - civiles y militares de su casa.



*Congreso de los Diputados*

TITULO IV

DE LAS CORTES GENERALES

CAPITULO PRIMERO: DE LAS CAMARAS

ARTICULO 58<sup>º</sup>

1.- Las Cortes Generales estarán formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

2.- Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el mandato de una Asamblea de Territorio Autónomo con el de Diputado al Congreso.

3.- Los miembros de las Cortes Generales representan al pueblo español y no están ligados por mandato imperativo.

4.- Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria, no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones, ni ostentar sus privilegios.

ARTICULO 59<sup>º</sup>

1.- Los Diputados del Congreso se eligen por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2.- El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

3.- Son electores y elegibles todos los españoles mayores de edad que estén en el pleno uso de sus derechos políticos. la Ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del dere—



*Congreso de los Diputados*

cho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

ARTICULO 60:

1.- El Senado se compone de los representantes de los distintos Territorios Autónomos que integran España.

2.- Los Senadores serán elegidos por las Asambleas legislativas de los Territorios Autónomos, entre sus miembros, por un período igual al de su propia legislatura, con arreglo a un sistema de representación proporcional y de manera que se asegure la representación de las diversas áreas del Territorio.

3.- Cada Territorio Autónomo designará diez Senadores y otro más por cada quinientos mil habitantes o fracción superior a doscientos cincuenta mil habitantes. Ningún Territorio Autónomo podrá designar un número de Senadores igual o mayor al doble del número de Senadores que corresponda a otro Territorio Autónomo.

4.- Al comienzo de cada legislatura, el Congreso de los Diputados, por mayoría de tres quintos de votantes que represente al menos, la mayoría absoluta de la Cámara, podrá elegir hasta veinte Senadores de entre personas que hubieran prestado servicios eminentes en la vida cultural, política, económica o administrativa de España.

ARTICULO 61:

1.- La ley electoral determinará los casos de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores que comprenderá, en todo caso:



## *Congreso de los Diputados*

a) a los altos cargos de la Administración del Estado, que determine la ley, con la excepción, en todo caso, de los — miembros del Gobierno.

b) A los militares profesionales y miembros de las fuerzas de orden público y policía gubernativa, en activo.

c) A los jueces y fiscales en activo.

d) A los miembros de las Juntas Electorales.

e) A los componentes del Tribunal Constitucional.

### ARTICULO 62:

La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la Ley electoral.

### ARTICULO 63:

1.- Los Diputados y Senadores gozan de inviolabilidad por los actos realizados y las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

2.- Los Diputados y Senadores gozan asimismo, de inmunidad y solo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. — No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

3.- En las causas contra Diputados y Senadores será — competente la sala de lo criminal del Tribunal Supremo.

4.- Los Diputados y Senadores percibirán una remuneración cuya cuantía será fijada por las respectivas Cámaras.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 64:

1.- Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos y el estatuto de su personal y aprueban autónomamente sus presupuestos.

2.- Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso.

3.- Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

ARTICULO 65:

1.- Las Cortes Generales celebrarán dos períodos ordinarios de sesiones: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a julio.

2.- Podrán celebrarse períodos extraordinarios de sesiones a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Los períodos extraordinarios de sesiones deberán convocarse por los respectivos Presidentes, sobre un orden del día determinado y serán clausurados una vez que éste haya sido agotado.

ARTICULO 66:

1.- Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.

2.- Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones legislativas permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley, sin perjuicio de la competencia del Pleno, para recabar



## *Congreso de los Diputados*

el debate y votación de cualquier proyecto o proposición.

3.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior, la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

### ARTICULO 67-

1.- Las Cámaras pueden nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto. El Gobierno y todas las autoridades y órganos administrativos deben prestarles ayuda. Sus conclusiones no serán obligatorias para los tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales.

2.- Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

### ARTICULO 68-

1.- En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintinueve miembros que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.

2.- Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones, además de la convocatoria de períodos extraordinarios de sesiones en los términos del artículo 65, la de velar por los poderes de las Cámaras, cuando éstas no estén reunidas.

3.- Reunida la Cámara, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 69:

1.- Para adoptar acuerdos las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2.- Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías que establezca la Constitución, las leyes orgánicas y los reglamentos de las Cámaras.

3.- El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

ARTICULO 70:

Las reuniones de las Cámaras serán públicas salvo acuerdo en contra de cada Cámara, tomado por mayoría absoluta y con arreglo al Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA ELABORACION DE LAS LEYES

ARTICULO 71:

Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa sin perjuicio de lo previsto en el título VIII, aprueban los Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuye la Constitución.

ARTICULO 72:

Son materias propias de la ley:



*Congreso de los Diputados*

- a) El desarrollo de los derechos y deberes comprendidos en el título II y, en lo que proceda de los principios generales declarados en el título I.
- b) el desarrollo de las instituciones de la presente Constitución, incluyendo el derecho electoral, sin perjuicio de las autonomías reglamentarias de las Cámaras y cuantas remisiones contenga la presente Constitución a la ley.
- c) Las normas básicas en materia de orden público.
- d) El derecho civil.
- e) El derecho penal, procesal y judicial.
- f) Las normas básicas del derecho mercantil, laboral y de la seguridad social.
- g) Las normas básicas de la Administración, y de la función pública y de la defensa nacional.
- h) Administración y contabilidad. Los Presupuestos del Estado.
- i) Las cuestiones financieras y fiscales, así como los textos básicos de la planificación y ordenación económica y social.
- j) Las normas básicas sobre la ordenación del sector público de la economía.
- k) Las normas básicas en materia de obras públicas y transportes.



*Congreso de los Diputados*

- i.) Las normas básicas de la educación y de los planes generales de enseñanza.
- m.) Las normas básicas sobre el régimen del suelo, urbanismo y vivienda.
- n.) Las delegaciones normativas concedidas al Gobierno.
- o.) Cualquier otra materia cuya regulación legal sea acordada - por la mayoría absoluta del Congreso. Dicho acuerdo podrá comprender la suspensión de disposiciones reglamentarias sin perjuicio de tercero, en los términos que una ley establezca.

ARTICULO 73º

- 1.- Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo - de los títulos I y II de la Constitución, a la organización de las instituciones centrales del Estado, las que aprueben los Estatutos de autonomía y el régimen electoral general.
- 2.- Las leyes orgánicas deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por mayoría absoluta del Congreso.

ARTICULO 74º

- 1.- Las Cortes Generales podrán autorizar al Gobierno mediante una ley de bases, para dictar legislación delegada sobre materias determinadas.
- 2.- No podrá otorgarse ninguna delegación legislativa de modo implícito ni en un texto que no sea presentado expresa--mente como ley de bases.



*Congreso de los Diputados*

3.- Las leyes de bases mencionarán expresamente el objeto y alcance de la delegación legislativa, e indicarán el plazo dentro del cual es válida.

4.- Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las Comisiones de las Cortes podrán pedir <sup>la</sup> suspensión de la legislación delegada. En caso de uso incorrecto de la delegación, la resolución corresponde al Pleno.

5.- Las leyes de bases podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

ARTICULO 75<sup>o</sup>

Las delegaciones legislativas no podrán en ningún caso:

- a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.
- b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.
- c) Permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.

ARTICULO 76<sup>o</sup>

Quando una proposición de ley o una enmienda fueran contrarias a una delegación legislativa autorizada por ley de bases, el Gobierno podrá pedir que no se tramite. En tal caso podrá pedirse la tramitación de una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de bases.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 77º.

Los actos del Gobierno por los que se promulgue legislación delegada recibirán el título de decretos legislativos y serán siempre informados por el Consejo de Estado que, en todo caso, se pronunciará sobre su conformidad o disconformidad con la ley de bases.

ARTICULO 78º.

1.- En casos de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes, que regulen materias enumeradas en el artículo setenta y dos y no afecten a la ordenación de las instituciones del Estado, los derechos y libertades de los ciudadanos regulados en el título II ni al régimen de los Territorios Autónomos.

2.- Estos decretos-leyes deberán ser inmediatamente presentados ante las Cortes generales, convocadas al efecto si no estuvieran reunidas, y caducarán si no fueran convalidados por las mismas en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación.

3.- Durante el plazo establecido en el párrafo anterior las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 79º

1.- Corresponde a la potestad reglamentaria del Gobierno la regulación de las materias no reservadas a la ley, sin perjuicio de lo previsto en el Título VIII.

2.- En caso de duda sobre el carácter legislativo o reglamentario de una norma y previo dictámen de la Comisión de Competencia Legislativa del Congreso y del Consejo de Estado, resolverá el Tribunal Constitucional.

ARTICULO 80º

1.- La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno y a los Diputados, bien directamente, o bien a través de los grupos parlamentarios.

2.- El Senado podrá solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir ante la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres Senadores encargados de su defensa.

3.- El mismo derecho podrá ejercerse también por las Asambleas de los Territorios Autónomos. En tal supuesto se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

4.- Podrán someterse al Congreso proposiciones de ley articuladas y motivadas, con las firmas acreditadas de quinientos mil electores. La iniciativa popular no procede en materias tributarias, de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia. La ley regulará el ejercicio de este derecho.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 81º

1.- Los proyectos de ley del Gobierno serán aprobados en Consejo de Ministros y siempre que se trate de leyes orgánicas o leyes de bases irán acompañados del informe del Consejo de Estado.

2.- En todo caso irán acompañados de una exposición de motivos y de cuantos antecedentes establezca una ley orgánica de régimen jurídico de la Administración, sin perjuicio de los que reclamen las Cámaras.

ARTICULO 82º

La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos del Gobierno impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados en el artículo ochenta.

ARTICULO 83º

1.- Aprobado por el Congreso un proyecto o proposición de ley, el Presidente de dicha Cámara dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.

2.- El Senado, en el plazo de un mes a partir del día de la recepción del texto puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto al mismo. En este caso, el proyecto no podrá ser sometido al Rey para su sanción, salvo que el Congreso acepte las enmiendas propuestas por el Senado o ratifique por mayoría absoluta de sus miembros el texto inicialmente aprobado.



*Congreso de los Diputados*

3.- El plazo de un mes se reducirá al de diez días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

ARTICULO 84.

Las leyes aprobadas definitivamente por las Cortes Generales serán sancionadas por el Rey en el plazo de quince días, quien las promulgará y ordenará inmediatamente su publicación.

ARTICULO 85.

1.- La aprobación de las leyes votadas por las Cortes Generales y aún no sancionadas, las decisiones políticas de especial transcendencia y la derogación de leyes en vigor, podrán ser sometidas a referendum de todos los ciudadanos.

2.- En los dos primeros supuestos del número anterior el referendum será convocado por el Rey, a propuesta del Gobierno, a iniciativa de cualquier de las Cámaras, o de tres asambleas de Territorios Autónomos. En el tercer supuesto, la iniciativa podrá proceder también de setecientos cincuenta mil electores.

3.- El plazo previsto en el artículo anterior para la sanción real, se contará, en este supuesto, a partir de la publicación oficial del resultado del referendum.



*Congreso de los Diputados*

4.- El resultado del referendum se impone a todos los ciudadanos y a todos los órganos del Estado.

5.-, Una ley orgánica regulará las condiciones del referendum legislativo y del constitucional, así como la -- iniciativa popular a que se refiere el presente artículo y la establecida en el artículo ochenta.

CAPITULO TERCERO: DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES

ARTICULO 86:

1.- El Gobierno responde solidariamente de su gestión política ante el Congreso de los Diputados.

2.- En cada periodo ordinario de sesiones del Congreso se celebrará al menos un debate sobre la orientación -- de la política general del Gobierno.

3.- El Gobierno puede formular declaraciones de política general ante ambas Cámaras.

ARTICULO 87:

Las Cámaras podrán recabar la información que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades incluyendo las de los Territorios Autónomos.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 88-

1.- Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.

2.- Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.

ARTICULO 89-

1.- El Gobierno y sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se produzcan en las Cámaras. - En los reglamentos de éstas se establecerá un día fijo a la semana para su debate.

2.- Toda interpelación dará lugar a una moción en la que la Cámara exprese su opinión.

ARTICULO 90-

El presidente del Gobierno previa deliberación del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría absoluta de los diputados.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 91:

1.- El Congreso de los diputados exige la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.

2.- La moción de censura deberá ser propuesta al me--nos por la décima parte de los diputados y habrá de incluir un candidato a la presidencia del Gobierno, que se entenderá elegido en caso de que el Congreso adoptare la moción.

3.- La moción de censura no podrá ser votada hasta - que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos - primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alter-nativas.

4.- Si la moción de censura no fuese aprobada por el Congreso sus signatarios no podrán presentar otra durante el - mismo período de sesiones.

ARTICULO 92:

1.- Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de nuevo presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo noventa y siete.

2.- Si el Congreso adopta una moción de censura, el - Gobierno presentará su dimisión al Rey y éste nombrará nuevo - presidente del Gobierno al candidato elegido por el Congreso.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 93.

1.- El Presidente del Gobierno previa deliberación del mismo y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso que será decretada por el Rey.

2.- La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.

3.- No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 97, apartado 5.

4.- Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y los cincuenta días después de la disolución. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

ARTICULO 94.

1.- Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de guerra y las competencias y limitaciones correspondientes.

2.- El estado de alarma será declarado por el Gobierno por un plazo máximo de quince días, dando cuenta inmediata al Congreso de los Diputados.

3.- El estado de excepción será declarado por el Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. Tendrá una duración máxima de treinta días prorrogables por otro plazo igual. El Congreso determinará igualmente el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.



*Congreso de los Diputados*

---

4.- El estado de guerra será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su duración y condiciones.

5.- La declaración de los estados de alarma, de excepción y de guerra no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.



*Congreso de los Diputados*

T I T U L O - V

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION

CAPITULO PRIMERO: DEL GOBIERNO

ARTICULO 95:

El Gobierno dirige la política, la administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la --- Constitución y las leyes.

ARTICULO 96:

1.- El Gobierno se compone del Presidente, de los vicepresidentes, en su caso, y de los demás miembros que es tablezca la ley.

2.- El Presidente del Gobierno dirige la acción de éste, distribuye y coordina las funciones de los demás miembros de aquél, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos por la gestión de sus departamentos.

ARTICULO 97:

1.- Al comienzo de cada legislatura y en los demás supuestos constitucionales en que así . . . proceda, el Rey, -- previa consulta con los Presidentes de ambas Cámaras de las -- Cortes Generales y los portavoces designados por los grupos parlamentarios, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.



## *Congreso de los Diputados*

2.- El candidato designado conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que se propone formar y solicitará la confianza del Congreso sobre el mismo.

3.- Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorga su confianza a un candidato designado según lo previsto en el apartado uno, el Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

4.- Si en los diez días siguientes, ninguno de los candidatos hubiere recibido la confianza del Congreso, por mayoría absoluta, el Congreso podrá otorgar su confianza por mayoría simple.

5.- Si en el plazo de quince días siguientes no hubiera sido posible el nombramiento de un Presidente del Gobierno de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, el Rey disolverá el Congreso de los Diputados y convocará nuevas elecciones.

6.- Los demás miembros del Gobierno son nombrados y separados por el Rey, a propuesta del Presidente.

### ARTICULO 98

1.- El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en caso de pérdida de la confianza parlamentaria, o por dimisión de su Presidente.

2.- En el primer supuesto, el Gobierno continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

3.- En caso de pérdida de la confianza parlamentaria o de dimisión del Presidente, los demás miembros del Gobierno continuarán en funciones hasta que tome posesión un nuevo Gobierno.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 99:

1.- Los miembros del Gobierno no podrán ejercer - otras funciones representativas que las derivadas del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

2.- Una ley orgánica regulará el estatuto y las incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

ARTICULO 100:

1.- La responsabilidad criminal del Presidente y - los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

2.- Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado, solo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros - del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

3.- La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION



*Congreso de los Diputados*

---

ARTICULO 101:

1.- La Administración pública se ordena de acuerdo con los principios de descentralización y desconcentración y actúa coordinadamente para el cumplimiento de sus funciones en los respectivos ámbitos territoriales de su competencia.

2.- La Administración del Estado y sus órganos periféricos son creados, establecidos y coordinados por el Gobierno de acuerdo con la ley.

3.- La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, establecerá el sistema de incompatibilidades y garantizará la imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 102:

1.- Las Fuerzas de orden público, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión defender el ordenamiento constitucional, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y garantizar la seguridad personal de éstos.

2.- Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatuto de las Fuerzas de orden público.



*Congreso de los Diputados*

---

ARTICULO 103:

La ley regulará:

- a) La participación de los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en la formación de las decisiones administrativas que les afecten.
- b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- c) El procedimiento a través del cual los actos administrativos deben producirse.
- d) La sumisión de las disposiciones y resoluciones administrativas a los principios de jerarquía normativa e inderogabilidad singular de los reglamentos.

ARTICULO 104:

1.- Toda la actividad de la Administración pública está sometida al control jurisdiccional.

2.- Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa y el sometimiento a los fines que las justifican.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 105:

1.- La Constitución garantiza la autonomía de los municipios, Estos gozarán de personalidad jurídica plena. - Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que procedan las reuniones en concejo abierto.

2.- Las provincias, o, en su caso, las circunscripciones que los Estatutos de autonomía establezcan mediante la agrupación de municipios, gozarán igualmente de plena personalidad jurídica y servirán de base a la organización territorial de la Administración pública, sin perjuicio de otras formas de división establecidas por la ley con este fin. Su gobierno y administración estarán encomendados a Diputaciones, Cabildos o corporaciones de carácter representativos.

3.- Las haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas y se nutrirán -- fundamentalmente de impuestos y tasas propios y de participaciones en los ingresos del Estado y de los Territorios Autónomos.



*Congreso de los Diputados*

---

ARTICULO 106:

El Consejo del Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. La ley regulará su composición y competencia.



*Congreso de los Diputados*

---

TITULO VI

DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 107

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

2. El ejercicio de la potestad jurisdiccional - en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establecen.

3. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y de acuerdo con los principios de la Constitución.

4. Se prohíben los Tribunales de excepción, salvo lo dispuesto en cuanto a los estados de excepción.

ARTICULO 108

Todos deben acatar las decisiones firmes de los -



*Congreso de los Diputados*

Tribunales y prestar la colaboración que éstos les requieran en el desarrollo del proceso y en la ejecución de las sentencias y demás resoluciones judiciales.

ARTICULO 109

La justicia es gratuita en el orden penal y laboral; también lo es en el civil y contencioso-administrativo cuando así lo disponga la ley y en todo caso respecto a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

ARTICULO 110

1. La legislación procesal se inspirará en los principios de eficacia, rapidez y economía.
2. Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo el secreto de la investigación sumarial. Podrá acordarse excepcionalmente su celebración a puerta cerrada por resolución motivada y causa grave.
3. Toda sentencia ha de ser motivada y pronunciada en audiencia pública.
4. El procedimiento será predominantemente oral, - sobre todo en materia criminal.
5. Está autorizado el análisis y crítica de las resoluciones judiciales, siempre que no implique desacato a los tribunales o a sus miembros, y con respeto a la ejecución de las resoluciones firmes.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 111

Los errores judiciales darán derecho al perjudicado a una indemnización conforme a la ley.

ARTICULO 112

1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados y demás funcionarios y personal al servicio de la administración de justicia, de acuerdo con los principios democráticos que inspiran la Constitución.

2. El Consejo General del poder judicial es el órgano de gobierno de la administración de justicia. La Ley Orgánica establecerá su estatuto y funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos e inspección. Sus miembros estarán sujetos al mismo régimen de incompatibilidades que el de los miembros del Tribunal Constitucional.

3. El Consejo General del poder judicial estará integrado por el presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey, doce de ellos a propuesta y en representación de las distintas categorías de las carreras judiciales y ocho a propuesta del Congreso de los Diputados, entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio en su profesión.

4. El ámbito de competencia de las Audiencias Territoriales no excederá, en ningún caso, del correspondiente al Territorio Autónomo. La ley fijará la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno de aquéllas.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 113

(109) 1. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, será el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales. *y en estatutos de autonomía*

2. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder judicial, en la forma que determine la ley.

ARTICULO 114

1. El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por la ley, de oficio o a petición de los interesados, velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

2. El Ministerio Fiscal es también el órgano de relación entre el Gobierno y los órganos de la administración de justicia, ejerciendo sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

3. El Ministerio Fiscal se regirá por su estatuto orgánico.

4. El nombramiento del fiscal del Tribunal Supremo se hará en la forma establecida para el Presidente de dicho Tribunal.



*Congreso de los Diputados*

---

ARTICULO 115

Los ciudadanos participarán en la administración de justicia en los casos y formas que la ley establezca.

ARTICULO 116

La policía judicial depende de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

ARTICULO 117

1. Los Jueces y Magistrados, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar cargos públicos ni pertenecer a un partido político.

2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.



*Congreso de los Diputados*

---

T I T U L O VII

ECONOMIA Y HACIENDA

ARTÍCULO 118

1. La economía y toda la riqueza del país en sus distintas formas, y sea cual fuere su titularidad, está su bordinada a los intereses generales, y podrá ser objeto, - en su caso, de expropiación forzosa con arreglo a la Cons titución y a las leyes.

2. Los poderes públicos podrán intervenir confor me a la ley en la dirección, coordinación y explotación de las empresas cuando así lo exigieran los intereses genera les.

3. La ley podrá reservar al sector público los servicios públicos esenciales, la explotación de fuentes de energía o las actividades que constituyan monopolio.

ARTICULO 119

1. La ley establecerá la forma de participación de los interesados en la actividad de todos los organismos - públicos, cuya función afecte a la calidad de la vida o al bienestar social.

2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fa cilitarán un marco legislativo adecuado para las empresas



*Congreso de los Diputados*

cooperativas.

ARTICULO 120

El Estado atenderá a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, y en particular de la agricultura, de la ganadería y de la pesca, a fin de equiparar las condiciones y nivel de vida de todos los españoles.

ARTICULO 121

1.- El Estado podrá planificar la actividad económica para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de los recursos del país.

2.- Para la elaboración democrática de los planes, el Gobierno tendrá en cuenta las previsiones que le sean suministradas por los Territorios Autónomos y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales y empresariales, mediante la constitución de un Consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley.

ARTICULO 122

1.- La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación, sin que en tal supuesto y mientras no corresponda con arreglo a la ley su enajenación o reversión, puedan ser destinados a usos o fines



*Congreso de los Diputados*

que no sean de interés general y permanente.

2. En todo caso son bienes de dominio público por su naturaleza la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial, la plataforma continental y sus recursos naturales.

ARTICULO 123

1. La potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.

2. Los Territorios Autónomos y las corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

3. El Estado sólo podrá contraer obligaciones financieras de acuerdo con las leyes, y no podrá realizar gastos sin la previa autorización de las Cortes.

4. Toda exención o desgravación fiscal que afecte a los tributos del Estado, deberá establecerse en virtud de ley votada por las Cortes Generales.

ARTICULO 124

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los presupuestos generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación.

2. Los presupuestos generales del Estado incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y tendrán carácter anual, salvo en lo relativo a inver-



*Congreso de los Diputados*

---

versiones. En este caso, las anualidades deberán constar expresamente.

3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los presupuestos generales del Estado, al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.

4. Si los presupuestos no pudieran ser votados antes del primer día del año económico siguiente, se prorrogará por trimestres la vigencia de los anteriores, sin que estas prórrogas puedan exceder de tres.

5. Aprobados los presupuestos generales del Estado, únicamente el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos, y toda proposición o enmienda que entrañe aumento de gastos o disminución de ingresos requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.

6. La ley de presupuestos no puede crear nuevos impuestos.

ARTICULO 125

El Gobierno necesita estar autorizado por ley - para disponer o transigir válidamente sobre los derechos y bienes de que sea titular el Estado. Será nulo todo acto que infrinja este precepto.

ARTICULO 126

1. Toda ley que autorice al Gobierno para emitir deuda pública o tomar créditos en cualquier forma, habrá de contener las condiciones de la emisión o del crédito.



*Congreso de los Diputados*

2. La deuda pública está bajo la garantía del Estado. Los créditos para satisfacer el pago de intereses y capital se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los presupuestos y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las leyes que autoricen la emisión.

ARTICULO 127

1. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán anualmente y serán censuradas por el Tribunal de Cuentas. Este, sin perjuicio de la efectividad de sus acuerdos, remitirá a las Cortes un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades ministeriales en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

2. El Tribunal de Cuentas es el órgano fiscalizador de todas las cuentas del Estado. Dependerá directamente de las Cortes y ejercerá sus funciones por delegación de ellas.

3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma inamovilidad e independencia que los jueces.

4. Una ley orgánica regulará su composición, organización y funciones.



*Congreso de los Diputados*

TÍTULO VIII

DE LOS TERRITORIOS AUTONOMOS

ARTICULO 128

1. Para el ejercicio del derecho a la autonomía a que se refiere el artículo segundo de la Constitución las diferentes nacionalidades y regiones que integran España podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Territorios Autónomos, con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

2. Cada uno de los Territorios Autónomos podrá adoptar, en su Estatuto, la denominación oficial que mejor corresponda a su identidad histórica.

ARTICULO 129

(132)

1. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a los Ayuntamientos de una o varias provincias limítrofes o territorios insulares con características históricas o culturales comunes. Para ello será preciso que lo soliciten las dos terceras partes del número de municipios cuya población represente la mayoría del censo del ámbito territorial de referencia.

2. Los requisitos del apartado anterior se computarán separadamente para cada una de las provincias que se pretendan integrar en el Territorio Autónomo. Sólo se



*Congreso de los Diputados*

seguirá el procedimiento en la medida en que se cumplan en su conjunto dichos requisitos. En su defecto sólo se podrá reproducir la iniciativa transcurrido el plazo mínimo de un año.

3. Las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno y mediante ley orgánica podrán sustituir la iniciativa de los Ayuntamientos cuando razones de interés general lo aconsejen para un Territorio determinado.

ARTICULO 130

Cualquier acuerdo de cooperación entre Territorios Autónomos necesitará la autorización de las Cortes Generales por medio de una ley orgánica.

ARTICULO 131

1. Cumplidos los trámites del artículo ciento veintinueve el Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Aprobado el proyecto de Estatuto por la asamblea de parlamentarios se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.



*Congreso de los Diputados*

3. Si se alcanzare dicho acuerdo el texto resultante será sometido a referendum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.

4. Si el proyecto de Estatuto es aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos será elevado a las Cortes Generales. Los Plenos de ambas Cámaras emitirán sobre el texto, en su caso, un voto de ratificación. Aprobado el estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

5. De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado de este artículo, el proyecto de estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referendum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos procederá su promulgación en los términos del apartado anterior.

ARTICULO 132

1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Territorio Autónomo, y el Estado español la reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

2. Los Estatutos de autonomía deberán contener:

a) La delimitación del Territorio Autónomo.



*Congreso de los Diputados*

b) La regulación y denominación de las instituciones autónomas propias.

c) Las competencias asumidas por el Territorio Autónomo dentro del marco establecido en la Constitución.

d) El procedimiento de reforma del Estatuto que se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo ciento treinta y uno, con la salvedad de que la Asamblea de parlamentarios a que se refiere el párrafo primero de aquél será sustituida por la Asamblea del Territorio Autónomo, a la que corresponderá la iniciativa de la modificación. Cuando ésta afecte a los límites del Territorio Autónomo, el procedimiento se ajustará, además, a lo establecido en el artículo ciento veintinueve.

3. La organización institucional autónoma se basará en una Asamblea, en un Consejo de Gobierno y un Presidente, que podrán adoptar las denominaciones que mejor se correspondan con la identidad histórica de cada Territorio. Los Estatutos especificarán su composición y funciones.

ARTICULO 133

1. A la Asamblea corresponde la potestad normativa, la aprobación de los presupuestos y el control del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las demás facultades que le atribuyan los respectivos estatutos y las leyes. Las normas emanadas de la Asamblea se denominarán leyes territoriales.

2. La Asamblea será elegida por sufragio universal, libre, <sup>igual</sup> directo y secreto, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del Territorio.



*Congreso de los Diputados*

3. Todas las normas y acuerdos de la Asamblea deberán respetar la Constitución, el Estatuto y los compromisos internacionales del Estado.

4. El Presidente del Territorio Autónomo, en nombre del Rey, promulga las leyes territoriales aprobadas por la Asamblea legislativa.

ARTICULO 134

1. El Consejo de Gobierno ejerce las funciones ejecutivas y administrativas derivadas de la competencia del Territorio Autónomo, así como la potestad reglamentaria en relación con las funciones propias y las delegadas.

2. En el ejercicio de sus competencias los órganos de los Territorios Autónomos gozarán de las potestades y prerrogativas propias de la Administración pública.

ARTICULO 135

1. La dirección del Consejo de Gobierno de cada Territorio Autónomo corresponde a un Presidente elegido por la Asamblea y nombrado por el Rey.

2. El Presidente ostenta la suprema representación del Territorio, así como la representación ordinaria del Estado en aquél.

ARTICULO 136

1. El Presidente y los Consejeros del Territorio Autónomo serán políticamente responsables ante la Asamblea en la forma y modo que se establezcan por los respectivos Estatutos.



*Congreso de los Diputados*

2. La responsabilidad civil y penal del Presidente y Consejeros será exigible conforme a los criterios establecidos en la Constitución para el Gobierno del Estado.

ARTICULO 137

La regulación y administración de las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución, podrá corresponder a los Territorios Autónomos en virtud de sus respectivos Estatutos. Las materias no asumidas expresamente en los respectivos Estatutos por el Territorio Autónomo se entenderán, en todo caso, como de competencia propia del Estado, pero éste podrá distribuir o transmitir las facultades por medio de una ley.

ARTICULO 138

A los efectos de lo prevenido en el precedente artículo, se entienden como de la exclusiva competencia del Estado las siguientes materias:

1. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2. Nacionalidad; inmigración; emigración; extranjería y derecho de asilo.

3. Relaciones internacionales; representación diplomática, consular y, en general, en el exterior; la celebración de tratados y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de las mismas.

4. Defensa y Fuerzas Armadas.

5. Leyes penales; extradición; legislación



*Congreso de los Diputados*

penitenciaria, sin perjuicio de las específicas - instituciones de reinserción social de los respectivos Territorios Autónomos.

6. Determinación de las fuentes del Derecho; aplicación y eficacia de las normas jurídicas y - régimen supletorio del Derecho privado.

7. Relaciones jurídico-civiles relativas a la forma del matrimonio; ordenación de los Registros e hipotecas; bases de las obligaciones contractuales y la regulación de los estatutos personal real y formal para coordinar la aplicación y resolver los conflictos entre las distintas legislaciones civiles de España.

8. Leyes procesales, sin perjuicio de las - necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del Derecho sustantivo del Territorio Autónomo.

9. Relaciones jurídico-mercantiles, referentes al estatuto del comerciante y sociedades mercantiles; procedimientos concursales; normas básicas, garantías comunes y eficacia de los títulos valores; principios generales de la contratación mercantil; derecho marítimo.

10. Circulación de mercancías y capitales; - garantías para el abastecimiento del mercado interior.

11. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.

12. Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases generales de la ordenación del crédito y la banca.



*Congreso de los Diputados*

13. Pesas y medidas; determinación de la hora oficial.

14. Coordinación y planificación general de la actividad económica e industrial.

15. Hacienda general y deuda del Estado.

16. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

17. Relaciones jurídico-laborales: formas y modalidades de la contratación; derechos y obligaciones de los sujetos intervinientes y demás aspectos relativos a la eficacia de las relaciones laborales en todo el territorio del Estado.

18. Sanidad exterior; programación y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

19. Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por los Territorios Autónomos.

20. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios, para garantizar a los administrados un tratamiento general común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de los Territorios Autónomos; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

21. Pesca marítima.

22. Marina Mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas;



*Congreso de los Diputados*

puertos de interés general; aeropuertos; tránsito y transporte aéreo; abanderamiento y matriculación - de aeronaves.

23. Ferrocarriles y transportes terrestres - que transcurran por más de una región o Territorio Autónomo; régimen general de comunicaciones; matriculación y circulación de vehículos a motor; líneas aéreas; correos y telecomunicaciones; cables submarinos y radio comunicación.

24. Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas, cuando las aguas discurren fuera del Territorio Autónomo o cuando su aprovechamiento afecte a otro Territorio o el transporte de energía salga de su ámbito jurisdiccional.

25. Obras públicas de interés general para el Estado o cuya realización afecte a más de un Territorio Autónomo.

26. Recursos mineros y energéticos.

27. Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de los demás medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a los Territorios Autónomos.

28. La Administración de Justicia. El Estado fijará las bases que permitan armonizar el ejercicio de la función judicial en todo el Estado, de acuerdo con el principio de unidad del poder judicial y de los distintos cuerpos profesionales que lo integran, sin perjuicio de la intervención de los Territorios Autónomos en la organización de la misma.

29. Orden público, sin perjuicio de la posibilidad de crear policías territoriales que coadyu



*Congreso de los Diputados*

ven al sostenimiento del orden público en la forma que se establezca en los Estatutos.

30. Requisitos de expedición y homologación de títulos y convalidación de los estudios académicos y profesionales.

31. Régimen de la producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

32. Estadística para fines estatales.

ARTICULO 139

1. Se podrá autorizar por ley la asunción por parte del Territorio Autónomo de la gestión o ejecución de los servicios y funciones administrativas que se deriven de las competencias que correspondan al Estado de acuerdo con la precedente relación.

2. Las leyes de bases aprobadas por las Cortes Generales, podrán atribuir expresamente a todos o a alguno de los Territorios Autónomos la facultad de dictar para los mismos la correspondiente legislación delegada.

3. El Estado podrá dictar leyes de bases para armonizar las disposiciones normativas territoriales, aún en el caso de materias atribuibles a la competencia de los Territorios Autónomos, cuando así lo exija el interés general. Corresponde al Senado la apreciación de esta necesidad.

4. En cualquier caso el Estado podrá crear y mantener directamente, con independencia de las competencias que puedan asumir los Territorios Autónomos, cualquier tipo de centros docentes.

ARTICULO 140

1. Todos los españoles tienen en cualquier Terri-



## *Congreso de los Diputados*

torio Autónomo los mismos derechos y obligaciones.

2. Ningún Territorio Autónomo podrá adoptar medidas que, directa o indirectamente, obstaculicen la libre circulación de las personas o de las cosas o limiten el derecho de los españoles a establecerse en cualquier parte del Estado y ejercer su profesión, trabajo o cualquier tipo de función pública.

3. El Derecho del Estado prevalece sobre el de los Territorios Autónomos en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstos. Será en todo caso supletorio del Derecho propio de los Territorios Autónomos.

### ARTICULO 141

El control de la actividad de los órganos autonómicos se ejercerá:

- a) El relativo a la constitucionalidad y legalidad, por el Tribunal Constitucional.
- b) El concerniente al uso de las funciones delegadas a que se hace referencia en el artículo ciento treinta y nueve por el Gobierno, previo dictamen vinculante del Consejo de Estado, sin perjuicio del que pueda corresponder a los Tribunales.
- c) El de la Administración autonómica, por la jurisdicción contencioso-administrativa.
- d) El económico y presupuestario, con intervención del Tribunal de Cuentas.

### ARTICULO 142

Un Delegado nombrado por el Gobierno y residente en la capital del Territorio Autónomo, dirigirá la Administración periférica del Estado y la coordinará cuando pro-



*Congreso de los Diputados*

ceda, con la Administración autonómica.

ARTICULO 143

1. Los textos aprobados por la Asamblea del Territorio Autónomo serán inmediatamente comunicados por el Presidente de éste al Gobierno. Este, en el plazo de un mes, podrá solicitar de la Asamblea una segunda deliberación sobre todas o algunos de los extremos del mismo. En este caso, el texto, para ser aprobado como ley territorial, requerirá la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

2. La ley territorial no puede ser promulgada antes de haber transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior, salvo que el Gobierno comunicare al Presidente del Territorio Autónomo su consentimiento expreso.

3. El plazo antes indicado puede reducirse en una tercera parte, cuando el proyecto en cuestión hubiera sido declarado urgente por la Asamblea del Territorio Autónomo.

ARTICULO 144

1. Si un Territorio Autónomo no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otra ley le imponga respecto del Estado, el Gobierno, con la aprobación del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar al Territorio Autónomo al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones.

2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior el Gobierno puede dar instrucciones a todas las autoridades de los Territorios Autónomos.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 145

1. Los Territorios Autónomos gozarán de autonomía financiera para el desarrollo de sus competencias y funciones, bajo los principios de coordinación con la Hacienda estatal y solidaridad entre todos los españoles.

2. Los Territorios Autónomos podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

~~X~~ ARTICULO 146

Los recursos de los Territorios Autónomos estarán constituidos por:

a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

c) Transferencias de un fondo de compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de Derecho privado.

e) El producto de las operaciones de crédito.

ARTICULO 147

1. La Ley regulará el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el artículo anterior.



*Congreso de los Diputados*

---

2. Los Territorios Autónomos no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.

3. Anualmente, en los Presupuestos Generales del Estado, se fijará la asignación para gastos corrientes con que los Territorios Autónomos deben participar en los ingresos globales del Estado, en función del volumen de los servicios y actividades de carácter público que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el ámbito del Estado.

4. Igualmente las Cortes Generales asignarán a cada Territorio Autónomo, con cargo a un fondo de compensación interterritorial, una determinada cantidad, con destino a gastos de inversión que se repartirá con criterios que atiendan a la corrección de los desequilibrios económicos existentes entre los distintos territorios.

ARTICULO 148

Las formas de colaboración financiera entre dos o más Territorios Autónomos y entre éstos y el Estado serán competencia de éste.

ARTICULO 149

Los Territorios Autónomos elaborarán su presupuesto anual con equilibrio de ingresos y gastos, sin perjuicio de la posibilidad de la formación de presupuestos extraordinarios financiados con cargo a sus recursos específicos o a los precedentes de operaciones de crédito.



*Congreso de los Diputados*

T I T U L O - I X

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTICULO 150

1.- El Tribunal Constitucional se compone de once miembros nombrados por el Rey, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros, tres a propuesta del Senado por idéntica mayoría, dos a propuesta del Gobierno y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

2.- Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre magistrados y fiscales, profesores numerarios de Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de cualquier universidad española, y abogados, todos ellos con más de veinte años de ejercicio profesional.

3.- Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres años.

4.- La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con todo mandato representativo, cargo político o administrativo, función judicial y fiscal, ejercicio de la carrera forense, desempeño de cargo directivo de un partido político o empleo al servicio del mismo, y, en general, tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial. Serán asimismo independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato.



*Congreso de los Diputados*

ARTICULO 151

El Tribunal de Garantías Constitucionales será presidido por aquel de sus miembros que el Rey designe cada tres años a propuesta del mismo Tribunal en pleno.

ARTICULO 152

1.- El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado y es competente para conocer de las siguientes materias:

- a) del recurso de inconstitucionalidad de leyes y normas con fuerza de ley, del Estado y de los Territorios Autónomos.
- b) De los recursos de amparo por violación de los derechos establecidos en el capítulo / <sup>segundo</sup> del título II de esta Constitución, cuando se hubieren agotado los demás recursos.
- c) De los conflictos jurídicos entre los órganos centrales y los de los Territorios Autónomos y los de estos entre sí.
- d) De los demás casos previstos en la Constitución o en las leyes orgánicas.

ARTICULO 153

1.- Están legitimados para interponer:

- a) El recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Congreso de los Diputados, el Presidente del Senado, el Presidente del Gobierno, los Presidentes de las Asambleas de los Territorios Autónomos, los Presidentes de los Consejos de Gobierno de los mismos, el Defensor del Pueblo, cincuenta diputados y veinticinco Senadores.



## *Congreso de los Diputados*

- b) El recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo y el Defensor del Pueblo.
- c) Para plantear los conflictos jurídicos a que se refiere el artículo ciento cincuenta y dos, el Gobierno y los Consejos de Gobierno de los Territorios Autónomos, según los casos.
- d) En los supuestos previstos en el apartado d) del artículo ciento cincuenta y dos las personas físicas o jurídicas previstas por las leyes orgánicas.

### ARTICULO 154

Cuando algún juez o tribunal de oficio considere en algún proceso que una norma legal invocada puede ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional para que decida sobre la constitucionalidad de aquella.

### ARTICULO 155

1.- Las sentencias del Tribunal Constitucional tienen efectos plenos e inmediatos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Tienen eficacia frente a todos y no cabe recurso contra ellas.

2.- Salvo que en la sentencia se disponga otra cosa, se aplicará el principio de conservación de la norma para todas aquellas partes de la ley no afectadas por la inconstitucionalidad. Se respetarán los derechos adquiridos de buena fe hasta el momento de la publicación del fallo.



*Congreso de los Diputados*

---

ARTICULO 156

Una ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros y el procedimiento ante el mismo.



*Congreso de los Diputados*

TITULO - X

DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTICULO 157

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos del artículo ochenta.

ARTICULO 158

1.- Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos en cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtener lo mediante la creación de una Comisión mixta, de composición proporcional, integrada por Diputados y Senadores, que procurará presentar un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2.- De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta en el Senado, el Congreso por mayoría de dos tercios podrá aprobar la reforma.

3.- Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referendun para su ratificación.

ARTICULO 159

No procede la reforma constitucional ni trámite alguno de los indicados en tiempo de guerra o de declaración de alguno de los estados de excepción.



*Congreso de los Diputados*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

1.- La legislación vigente, que con arreglo al artículo setenta y dos de la presente Constitución regule materias de carácter reglamentario, será objeto de catalogación por el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado.

2.- El Gobierno podrá derogar o modificar cada una de dichas leyes por decreto, previa consulta al Congreso durante el plazo de dos meses, en el cual éste podrá ejercer la facultad prevista en el apartado o) del artículo setenta y dos, salvo siempre la posibilidad de recurso ante el Tribunal Constitucional.

SEGUNDA

Si en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, se propusiere su reforma, ésta sólo procederá si ambas Cámaras aprueban el principio de la misma por una mayoría de dos tercios. En este caso se procederá a la disolución de las Cortes Generales. Las nuevas Cámaras elegidas deberán ratificar la disolución y proceder al estudio del nuevo texto constitucional que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de ambas Cámaras y sometido a referéndum.



*Congreso de los Diputados*

---

TERCERA

1.- La iniciativa a que se refiere el artículo ciento veintinueve, corresponderá a los órganos ya existentes en los Territorios Autónomos dotados de un régimen provisional antes de la entrada en vigor de la presente Constitución.

2.- Una vez aprobados los Estatutos de Autonomía conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y uno los órganos provisionales se considerarán disueltos.

CUARTA

Quando se remitieren a la comisión Constitucional del Congreso varios proyectos de Estatuto se dictaminarán por el orden de entrada en aquél y el plazo de dos meses a que se refiere el artículo ciento treinta y uno, dos, empezará a contar desde que la comisión termine el estudio del proyecto o proyectos de que sucesivamente haya conocido.

QUINTA

Las provincias que no se hayan constituido en Territorio Autónomo estarán representadas en el Senado, mediante Senadores elegidos por la totalidad de los Concejales de todos sus municipios, a razón de dos Senadores por provincia y uno más por cada quinientos mil habitantes.

En la reunión de Gasteiz se nos repartió al Sr. Ajuriaguerra y a mí el Tit. 11 del borrador constitucional, para que vieramos si cabían en él algunas enmiendas.

He leído el texto y anoto a continuación las observaciones que la lectura me sugiere.

Art. 11, extremo 3.- Añadir al mismo: "ya constituyan un Estado cultural homogéneo o formen parte de Estado de cultura mayoritaria diatinta".

Art. 17, extremo 3.- Se añadirá: "Cuando se trate de ciudadano español de idioma distinto que el castellano, deberá ser utilizado su propio idioma para la información".

Art. 20, extremo 5.- Añadir: "Una Ley especial regulará la aplicación de este precepto a los idiomas distintos del castellano".

Art. 22, extremo 3.- Después de la palabra "atenten" se añadirá "con violencia".

Art. 24.- Añadir un extremo "5.- Queda abolida la pena de muerte".

Art. 25, extremo 2.- Añadir "Este precepto será de aplicación a los Ministros del culto religioso".

Art. 26 , extremo 2.- Añadir después de "patrimoniales", "por el Estado".

Art. 46. Añadir: "Los Países Autonomos vendrán asistidos del mismo derecho para regular la institución de Defensor del Pueblo".